

RAD. 080013110008-2023-00500-00
REF. ALIMENTOS MENOR
DTE. MILENA ESTHER BENITEZ VERGARA
DDO. DARWIN JOSE ESCORCIA CAMAÑO
AUTO INADMITE

Señora Juez, Informo a usted que la presente demanda de ALIMENTOS MENOR, nos correspondió por reparto de la oficina judicial y fue radicada bajo el No 2023-00500-00. Se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese Proveer.
Barranquilla, 19 de diciembre de 2023

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a la revisión de la presente de ALIMENTOS DE MENOR, instaurada por la señora MILENA ESTHER BENITEZ VERGARA en representación de sus menores hijos DANA MILE ESCORCIA BENITEZ y JUAN SEBASTIAN ESCORCIA BENITEZ contra el señor DARWIN JOSE ESCORCIA CAMAÑO, se aprecia lo siguiente:

- Como quiera que de los hechos 3º, 4º y 5º, de la demanda se desprende que el demandado en audiencia llevada a cabo el 3 de abril de 2022 ante el Punto de Atención de Conciliación en Equidad-centro Histórico de Barranquilla, se comprometió a darle a sus hijos una cuota mensual por valor de \$ 200.000,00, pagaderos los días 15 y 30 de cada mes a partir del 15 de mayo de ese mismo año, e igualmente a cubrir el 50% de los gastos de educación, vestuario, transporte escolar, meriendas y otros, deberá la parte actora aclarar su pretensión en el sentido de indicar si pretende una demanda ejecutiva de alimentos para el cobro de cuotas alimentarias causadas dejadas de pagar o un aumento de la cuota alimentaria. En tal evento, deberán agotar conciliación para cualquiera de los casos y presentar demanda en forma.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1º. Inadmitir la presente demanda, manténgase en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que sean subsanados los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

Rmh

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31129928b1ffe3269526d40dbe4c64a4287311a3a58bc1c4164bad301432dce**

Documento generado en 19/12/2023 07:55:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**